



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	26-06-12 Hs. 13:21
Numero:	700 Fojas: 8
Expte. N°	
Grado:	125/92
Recibido:	<i>[Signature]</i>

NOTA N°: 95

LETRA: P.S.P

USHUAIA, 26 DE JUNIO 2012

Señor Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria el siguiente proyecto de Resolución solicitando informes al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las medidas de seguridad e higiene en el Matadero Municipal y cuestiones conexas.

El mismo se acompaña de sus correspondientes fundamentos, de acuerdo al artículo 94° del Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Con suma preocupación recibimos la información difundida el pasado lunes 25 de junio del corriente año en el Diario Prensa de esta capital, con el titular central "Desmanejo en el Matadero Municipal: perros de la zona deambulan con cabezas de cordero entre sus dientes" acompañada de una foto que refuerza esa descripción.

La contundencia de estas imágenes enciende un alerta respecto de las condiciones de higiene, salubridad y seguridad que rigen en dicho establecimiento, donde se faenan alimentos para el consumo humano y generador de residuos patológicos (OM N° 1074) y sobre el control de perros sueltos, problema de la ciudad largamente señalado por los vecinos y por este Concejo.

Ambas cosas conjugadas resultan la preocupación central del desarrollo de la nota periodística: la hidatidosis. Esta es una enfermedad parasitaria transmitida por los animales carnívoros que consumen vísceras de animales contaminados, tal como el cordero. Es causada por el estado larvario de una tenia (*Echinococcus granulosus*) que provoca en los huéspedes intermediarios (ovejas, corderos, vacas) quistes que pueden localizarse en distintos órganos.

El ciclo de la enfermedad continúa en el huésped definitivo (perro) al ingerir las vísceras crudas contaminadas. Finalmente, al entrar el hombre en contacto con alimentos contaminados por heces de perros huéspedes de esta infección, puede ser contagiado. En el humano, los quistes hidatídicos cursan durante años asintomáticos y en muchas ocasiones son detectados por exploraciones rutinarias radiológicas o ecográficas. La hidátide o quiste observa un patrón de crecimiento "tumoral" lento, con años de evolución. Cuando se localiza en el hígado y obstruye las vías biliares provoca alteración de las enzimas hepáticas y aumento de la bilirrubina (ictericia), siendo en ocasiones necesaria la resección de una parte importante del hígado. Cuando se instala en el pulmón, los quistes pueden adquirir grandes



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

tamaños e invadir parte de un hemitórax, provocando tos irritativa, hemoptisis, incluso tos y molestias de las vías respiratorias superiores, hasta la evacuación parcial de su contenido.

La hidatidosis encefálica se descarta en la actualidad con técnicas no invasivas ni agresivas: RMI (Resonancia Magnética) y Tomografía Computarizada, dado que en su localización cerebral provoca convulsiones, alteraciones en los estados de conciencia y personalidad, dependiendo de la región afectada.

La población mayormente vulnerable son los niños menores de 5 años, puesto que tienden a tener un contacto más fluido y menos higiénico con los perros o con los objetos contaminados, al jugar con ellos o llevar cosas no higienizadas a la boca, como es usual en esta edad. Tierra del Fuego es una de las provincias catalogadas por el SENASA como uno de los focos endémicos mayores de hidatidosis.

A la vista de este riesgo a la salud pública, es necesario conocer cuál es el real estado de higiene y salubridad del matadero y las medidas necesarias para garantizar la profilaxis de los cortes que de allí parten a las carnicerías y restaurantes de nuestra ciudad, estando libres de esta y otras enfermedades que el deambular de perros por las instalaciones puede ciertamente provocar.

La Ordenanza Municipal que regula el uso del Matadero Municipal es la N° 970 de 1992 y es expresa en cuanto a la prohibición del ingreso de canes en su artículo 22°: "Prohíbese el acceso al Matadero Municipal de toda persona ajena a su funcionamiento, la extracción de desperdicios sin autorización y la introducción de canes incluso dentro de los corrales". En tanto los artículos 8° al 10° estipulan los controles e inspecciones a los que los productos y procedimientos deben ser sometidos.

Por su parte, mediante la Ordenanza Municipal N° 1074, también de 1992, se estipula el tratamiento de los residuos considerados patológicos, incluyendo en la descripción extensiva de su Artículo 1° a los mataderos, en tanto manipulan productos y generan residuos

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

potencialmente transmisores de enfermedades: "ARTICULO 1º.- Los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios biológicos, bioterios, **mataderos**, crematorios y todo otro establecimiento público o privado, que con motivo de su actividad específica, **manipulen productos o instrumental que sean dañinos para la salud** o que produzcan **residuos que por su naturaleza puedan ser de riesgo en el contagio y transmisión de enfermedades**: deberán contar con incinerador para el procesado de los residuos o cualquier otro equipo o instalación, con el cual puedan, igualmente, efectuar la desnaturalización o destrucción de los agentes nocivos".

En sus artículos 2º y 3º, describe los procedimientos y medios a través de los cuales se debe/puede efectuar la destrucción de los residuos considerados patológicos:

ARTICULO 2º.- Los residuos patológicos serán esterilizados e incinerados obligatoriamente, en los lugares de su producción. Su procesamiento deberá asegurar condiciones tales que eviten fugas, que puedan incorporar al ambiente sustancias indeseables.

ARTICULO 3º.- La destrucción de residuos patológicos, podrá también realizarse por los siguientes medios:

- a) Autoclaves;
- b) transformación química mediante ácido o hidróxidos;
- c) digestión biológicas;
- d) esterilización de efluentes;
- e) combinación de métodos técnicos para el mismo objetivo.

En todos los casos, la destrucción de los agentes contaminantes debe ser total.

Por su parte, el artículo 4º solicita un profesional responsable y en su artículo 5º la correspondiente inscripción, sean los establecimientos afectados tanto públicos como privados.

Todas estas especificaciones normativas concitan nuestra atención ante la clara vulnerabilidad del manejo de la higiene del matadero y la disposición de los residuos patológicos allí generados, y que la citada nota periodística pone de manifiesto, por lo tanto serán objeto de la requisitoria del presente proyecto.

Como cuestión conexas e íntimamente relacionada, también mencionada en el artículo del Diario Prensa, es que los desagües del ente municipal descargan directamente en el Arroyo

Grande, frente al Barrio San Vicente de Paul. Otra foto, cuya versión digital en colores es impactante, muestra el líquido que se desagota por el caño hacia las aguas del arroyo.

750 El líquido emanado por el matadero es color rojo y consistencia densa, implicando la eliminación de la sangre y demás desechos producidos en el matadero, sin tratamiento ni filtración alguna directamente a la corriente de agua dulce. Este hecho reviste una importante falencia en materia de la citada norma de gestión de residuos, así como la extensamente tratada cuestión de la contaminación de la costa ushuaiense.

Esta preocupación no surge de la nota periodística del lunes 25 de junio, sino que puede remontarse, por ejemplo, a la resolución C.D. N° 149/2008 que requiere al Departamento Ejecutivo informe sobre el tratamiento de desechos del matadero.

Pero aún más notoria es la preocupación del propio Departamento Ejecutivo respecto de la porción que en la contaminación costera le corresponde al propio Estado como gestor del Matadero Municipal.

El Asunto N° 389/2012 de registro de este Cuerpo, mediante el cual el Sr. Intendente Municipal remite la recomendación de los integrantes del "Plan de Manejo Costero", asegurando que es responsabilidad de este Conejo el dictado de normas "que contribuyan al fin de mejorar los niveles o estándares ambientales en nuestra ciudad, como es el caso de los proyectos que tiendan a aumentar los requisitos para la utilización de los servicios municipales como es el caso del matadero municipal".

Del citado informe se desprende que "resulta pertinente proponer que los proyectos que cuentan con estado parlamentario dentro del Concejo Deliberante y aquellos que estudia el Departamento Ejecutivo incorporen mayores exigencias ambientales para así mejorar los estándares ya mencionados (...) Así, por ejemplo, podrían adecuarse los proyectos que prevén las nuevas exigencias para la habilitación de industrias y comercios (en cuanto a la obligatoriedad de contar con plantas de tratamiento de efluentes industriales), utilizar el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

700 - 6/8



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que remita la siguiente información, en los plazos dispuestos por la Ordenanza Municipal N° 2487, respecto de las condiciones de higiene y seguridad del Matadero Municipal:

- a) Si se han recibido denuncias o se han realizado actuaciones de oficio ante la presencia de canes en el Matadero Municipal por parte de zoonosis u otra área de ese Departamento Ejecutivo.
- b) Si, en función de ello, se han labrado actas o infracciones por la violación del artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 790.
- c) Si, fruto de los controles estipulados en los artículos 8° a 10° de la OM N° 790, se han detectado casos de HIDIATOSIS en alguno de los tejidos o animales analizados.
- d) Cuántos inspectores bromatológicos o personal municipal están afectados a los controles de higiene y salubridad del matadero municipal.
- e) Describa la logística, procedimientos y métodos de tratamiento y/o destrucción total de residuos del matadero municipal, en función a su peligrosidad determinada en el artículo 1° de la OM 1074.
- f) Indique cuál o cuáles son los métodos de acuerdo al artículo 3° de dicha norma. Detalle específicamente su disposición final y el estado de los desechos al contacto de los mismos con el caudal del Arroyo Grande.
- g) Remita nombre y legajo del profesional responsable de "asegurar el fiel cumplimiento del proceso operativo" de los desechos del matadero municipal, según la obligación consignada en el artículo 5° de la OM 1074.
- h) Qué acciones, sanciones o investigaciones se están llevando a cabo a partir de la toma de conocimiento de la denuncia que se hizo pública en la edición N° 2751 del lunes 25 de junio de 2012 del Diario Prensa de esta capital titulada "Desmanejo en el Matadero Municipal: perros de la zona deambulan con cabezas de cordero entre sus dientes", relacionada con el asunto de referencia.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

i) Detalle cuál ha sido el resultado de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 4111 En cuánto ha disminuido la utilización del Matadero y su impacto en la mejora de las condiciones ambientales generadas por dicho establecimiento. Remita actos administrativos y los informes técnicos pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente a los integrantes del Plan de Manejo Integrado Costero y a la Comisión Asesora del Plan de Manejo Integral Costero de dependencia de este Cuerpo, y REQUERIR su inmediata actuación en la materia de referencia.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia